

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquéllos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o en su defecto siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entretanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Diez.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 sobre tarifas de abastecimiento de agua por municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Once.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entretanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Doce.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Trece.—Esta autorización queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en

la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de enero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4350

RESOLUCIÓN de la Jefatura Provincial de Carreteras de Almería por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan, término municipal de Los Gallardos.

Por resolución del ilustrísimo señor Subdirector general de Conservación y Explotación, de fecha 8 de febrero de 1975, se ordena a esta Jefatura incoar el expediente de expropiación forzosa de los terrenos del término municipal de Los Gallardos, necesarios para la ejecución de las obras de «Mejora de curva para supresión de punto negro en el p. k. 194,7 de la carretera N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, tramo Sorbas-Los Callardos», clave AL-SV-1/74.

Dicho proyecto, por estar incluido en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, lleva implícita su aprobación la declaración de utilidad y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público, significándoles a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña que el próximo día veintiuno (21) de marzo, y a partir de las diez (10) horas, se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, en cuyo acto deberán estar presentes, o representados por otra persona mediante poder bastante al efecto, pudiendo en el tiempo que medie entre la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y la fecha fijada para el levantamiento de las actas previas, hacer mediante escrito las observaciones que estime pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Almería, 21 de febrero de 1975.—El Ingeniero Jefe.—1.661-E.

RELACION QUE SE CITA

Número	Clase	Propietario	Domicilio
1, 2, 3 y 8	Regadío	Doña Francisca Rodríguez Bujardón	San Joaquín, 6. Los Gallardos.
5 y 6	Regadío	Herederos de doña Mariana García Rodríguez, representados por don Simón Rodríguez Navafro	Cervantes, 35. Los Gallardos.
4 y 7	Regadío	Don Luis Cazorla Ortega	Carretera N-340. Los Gallardos.

4351

RESOLUCIÓN de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra: «Zona del Canal de Aragón y Cataluña. Sectores V y VI del Plan coordinado de la primera subzona del Canal. Acequias, desagües y caminos». Término municipal de Alcarrás (Lérida).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Actuación Administrativa y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el «Diario de Lérida del día 9 de octubre de 1974; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 255, de fecha 24 de octubre, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» número 124, de fecha 15 de octubre, ambos del año 1974.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiéndole que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en

un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 20 de febrero de 1975.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—1.693-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4352

ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se autoriza para el actual curso 1974-75 las enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado, con carácter experimental, en la rama de Agricultura, al Centro de Capacitación Agraria de Huesca.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Centro de Capacitación Agraria de Huesca para que se le autorice la enseñanza de Formación Profesional de Segundo Grado en la rama de Agricultura para el actual curso 1974-75; teniendo en cuenta que la regulación de las enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado, con la especificación de las ramas y especialidades profesionales que hayan de cursarse y sus correspondientes horarios, cuestionarios y normas pedagógicas,